

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0055-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 5 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO FINANDINA S.A identificada con Nit. #860.051.894-6, correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO identificado con la CC # 91.527.919 y T.P. # 230.605 del C.S.J. correo electrónico alexismtello@gmail.com Contra MARIA INES PORTILLA VELOZA, identificada con la CC # 63.340.378, correo electrónico minespor@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 1983968** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO FINANADINA S.A. contra **MARIA INES PORTILLA VELOZA** por la suma principal de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(\$18.075.879.00)** contenidos en el PAGARÉ.

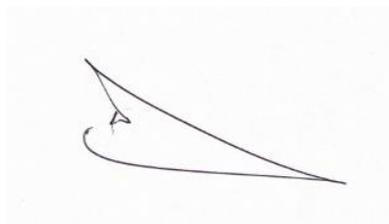
a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 8 de diciembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

b.) Por la suma de **\$4.298.074.00** por concepto de intereses de plazo causados del 8 de marzo de 2019 al 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE
FIJO EL DIA: Marzo 8 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA